

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—**No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.**—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de consulta de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia sobre si debe exigirse á los directores de periódicos políticos la contribucion industrial que antes satisfacian los editores de los mismos periódicos, por no ser estos necesarios segun la legislación vigente; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y usando de las facultades que concede el art. 5.º del decreto de 20 de Octubre de 1852, se ha servido aprobar la resolucion dictada por el Gobernador civil de la provincia, y disponer que el epígrafe de «Editores de periódicos,» que actualmente comprende la tarifa número 2.º unida al citado decreto, se sustituya en su primer concepto con el siguiente:

«A los directores, dueños ó empresarios de periódicos políticos, de noticias y de avisos:

	Esc.	Mi s.
En poblaciones que excedan de 8,000 vecinos.	145	900
En las que tengan menos de 8,001 y mas de 4,000 vecinos.	70	
En las demás poblaciones.	46	700

Nota.—En el caso de no ser conocido el director, dueño ó empresario del periódico, será responsable al pago de la contribucion que le corresponda el dueño de la imprenta donde aquel se imprima.»

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1869.—Figueroa.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de asuntos políticos.

El Cónsul general de la República del Ecuador en París ha dirigido á este Ministerio el siguiente despacho:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. la comunicacion que con fecha 27 de Marzo último me ha dirigido des de Lima el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú y Chile, cuya copia es como sigue:

«Legacion del Ecuador.—Lima Marzo 27 de 1869.—Sr. Cónsul general: Me complazco en anunciar á V. S. que he arreglado definitivamente con los Gobiernos aliados el restablecimiento de nuestro comercio con España. A la resolucion dictada por el Gobierno de Chile, «que respetará los pasavantes que mi Gobierno ó sus Agentes concedan á los barcos mercantes españoles para los puertos del Ecuador,» se han adherido sucesivamente los Gobiernos de Bolivia y del Perú. Así pueden venir al Pacífico con seguridad los bajeles de comercio españoles provistos de pasavantes ecuatorianos, y V. S. los concederá á los armadores de esa nacion que los soliciten para los puertos del Ecuador.

Sírvase V. S., pues, poner en conocimiento del comercio esta fausta nueva, y trasmitirla á nuestros Agentes consulares en los puertos mas importantes de Europa á fin de que concedan igualmente dichos pasavantes.

Reciba V. S. la seguridad de mi distinguida consideracion.—El Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú y Chile, Antonio Flores.—Sr. D. Bertrand Tourquet, Cónsul general del Ecuador en París.»

Cuyo arreglo estoy seguro merecerá la mejor acogida de V. E., por ser de alta importancia para el comercio y la navegacion de España con el Ecuador.

En cumplimiento de las instrucciones que de mi Gobierno tengo recibidas, he trasmitido á los Agentes consulares de Europa tan importante noticia, facultándoles concedan los

pasavantes necesarios á los buques que enarbolen el pabellon español y se destinen al Ecuador, para que no sean molestados en ninguno de los puertos del Pacífico en el caso de que tuviesen que hacer arribada forzosa.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

(Gaceta del dia 9 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 76.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán á averiguar si en algun pueblo de esta provincia se halla un macho mular cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del 18 del mes de Abril próximo pasado fué robado de la casa de Josefa Soto, vecina de Itero de la Vega; y caso de ser habido remítase, con la persona en cuyo poder se encuentre, á disposicion del señor Juez de primera instancia de Astudillo, que es el interesado en este servicio.

Señas del macho robado.

Edad 3 años, pelo castaño oscuro, recién esquilado, gordo, alzada siete cuartas menos un dedo, tiene una pequeña rozadura en el cuello.

Santander 11 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Miguel Díez de Ulzurrun.

FOMENTO.

Montes.

Vista una comunicacion, fecha 2 del corriente que me remita el Alcalde de Herrerías, y lo informado por el Ingeniero Jefe de montes sobre el contenido de la misma, he acordado suspender la subasta de 90 piés de roble mandada celebrar el

dia 24 del actual en el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Santander 11 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Miguel Díez de Ulzurrun.

Se sacan por tercera vez á pública subasta 40 hayas, bajo el tipo de 130 escudos.

El acto tendrá lugar el dia 24 del corriente en la sala capitular del Ayuntamiento de Los Tojos, bajo la presidencia del señor Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de regla para el remate.

Santander 10 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Miguel Díez de Ulzurrun.

Correos.

Desde el dia 12 de Abril último, ha quedado establecido un servicio regular de vapores entre Cartagena y Orán, que efectuarán seis viajes al mes; saliendo de Cartagena todos los meses en los dias 2, 7, 12, 17, 22 y 27 á las 6 de sus respectivas tardes, y de Orán en los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes á las 4 de la tarde de los mismos.

La correspondencia para la Argelia, siempre que no lleve indicada la via de Francia, se la dará direccion por la via de Cartagena.

Lo que, para conocimiento del público, he ordenado se publique en el Boletín Oficial de esta provincia.

Santander 7 de Mayo de 1869.—Miguel Díez de Ulzurrun.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe en propiedad de la expresada Seccion. Hago saber que D. Antonio Quedo, como apoderado de la sociedad minera «La Esperanza,» vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Cavadonga.»

de mineral catamina y plomo, al sitio que llaman Rio Duque, término de los lugares de Espinama y Camaleño, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al N. con pertenencias de la mina «Torpeza» de la sociedad «El Destino», al Oeste con la mina «Punta del Clavo» de la misma sociedad, al Sur Cuevas Sordas y al E. rio Resalado.

Hace la siguiente designación:
Punto de partida el mismo que servía para la mina «Dos Amigos número 1.» que se relaciona por medio de dos visuales, la una á Juan de la Cuadra, señalando 26°, y la otra al ángulo N. de la casa de la sociedad «El Destino», marcando 109°, y desde este punto en direccion 344° se medirán 56 metros ó los que resu... hasta intestar en la mina «Torpeza», la primera estaca; desde esta en direccion 74° se medirán 150 metros, segunda estaca; desde esta en direccion 534° se medirán 200 metros, la tercera estaca; desde esta en direccion 254° se tomarán 300 metros, la cuarta estaca; desde esta en direccion 344° se medirán 200 metros, la quinta estaca, y desde esta en direccion 74° se medirán 150 metros; hasta la primera estaca, quedando así determinado el espacio de las seis primeras pertenencias. Para las otras seis desde la tercera estaca en direccion 74° se medirán 230 metros ó lo necesario hasta tocar con la mina «Punta del Clavo», la sexta estaca; desde esta con 164° de rumbo se medirán 200 metros, la sétima estaca; desde la que con 254° en direccion se medirán 300 metros, fijándose la octava estaca, y desde esta con 344° se medirán 200 metros, colocándose la novena; quedando así cerrado el perímetro de las otras seis pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 7 del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Mayo de 1869.—
Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe en propiedad de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Francisco Cimiano, vecino de Peña-Castillo, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «Enojosa 1.ª» de mineral hierro, al sitio que llaman Sierra Ruamecaneo, término del lugar de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, que linda al N. la misma sierra, al S. la carretera y ferro-carril, al E. la carretera vieja á Santander y al O. la tejera de Rumacanco.

Hace la siguiente designación:
Se tendrá por punto de partida la labor legal ó sea la boca-mina de una contigua concesion, midiendo al E. 26° S. 475 metros, al O. 26° N. 25 metros, al N. 26° E. 255 metros y al S. 26° O. 45 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 7 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Mayo de 1869.—
Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe en propiedad de la espresada Seccion.

Hago saber: Que D. Francisco Cimiano, vecino de Peña-Castillo, ha presentado una solicitud de registro

de una pertenencia con el nombre de «Enojosa 3.ª» de mineral de hierro, al sitio que llaman Venero, término de los lugares de Bolna y Amedias, Ayuntamiento de Camargo, que linda al N. con la mina «Deseada» al S. con sierra y carreteras del pueblo de Amedias, al E. con la mina «Solfatara 6.ª» (vi) y al O. con la linda E. de la mina «Deseada.»

Hace la siguiente designación:
Punto de partida la labor legal ó boca-mina de la llamada «Solfatara 8.ª» tomando al N. 45 metros ó los que faltan hasta la linda N. de la «Deseada» al S. 455 metros; al O. 30 metros ó los que haya hasta la linda E. de la «Deseada» y al E. lo restante hasta donde alcance.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 10 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Mayo de 1869.—
Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe en propiedad de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Francisco Cimiano, vecino de Peña-Castillo, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Enojosa 4.ª» de mineral hierro, al sitio que llaman Venera de Barros y Ladredo, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. con carretera real, al S. con sitio llamado Emperador, por el E. con la mina «Martín número 4.» y al O. con la «Solfatara 1.ª»

Hace la siguiente designación:
Punto de partida la labor legal ó boca-mina de la llamada «Solfatara número 9.ª» desde la que se medirán de N. á S. 1,000 metros y E. á O. 300 metros, alcanzando la linda E. de la mina «Solfatara 1.ª»

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Mayo de 1869.—
Mariano de Undabeytia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo vencido el día 15 del mes último el plaza señalado por la instrucción para el ingreso en esta Tesorería del tercer trimestre del corriente año económico por el descuento del 5 por 100 sobre los sueldos que satisfacen los Ayuntamientos, y siendo muy pocos los que han cumplido con este compromiso, esta Administración se ve en la precision de prevenirles que si en el término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio, no satisfacen las indicadas corporaciones los descubiertos en que se hallan por el citado concepto, tendrá que expedir los oportunos apremios sin consideracion de ningun género.

Santander 11 de Mayo de 1869.—
Manuel G. Granda.

Minas.—Derechos de superficie.

CIRCULAR.

En el día 5 del actual venció el

cuarto trimestre del presente año económico para los efectos de la recaudacion ó ingreso en Tesorería de los diversos impuestos que están á cargo de esta Administracion, y en este caso se encuentran los registradores ó dueños de minas y sus representantes para hacer efectivo el pago del importe de los derechos de canon correspondientes al actual trimestre.

En su consecuencia, y esperando que los interesados no den lugar por su demora á que esta Administracion recurra á medios coercitivos por la via de apremio, como está decidida á hacerlo si á ello se ve obligada, espero que dentro del presente mes verificarán el respectivo ingreso de las cantidades á que ascienden los mencionados derechos de superficie.

Santander 8 de Mayo de 1869.—
P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los soldados licenciados absolutos del tercer batallon del regimiento de infantería fijo de Ceuta, José Martínez Arzuza, natural de Santoña, Tomás Ortega Velasco, de Azoños, y Fausto Diaz Herrera, de Santander, se servirán presentarse á la mayor brevedad en el Gobierno militar de esta plaza de Santoña, con el objeto de recoger varios documentos de su pertenencia.

Santoña 6 de Mayo de 1869.—El
Brigadier Gobernador, Villegas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Polaciones.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 230 escudos anuales sin mas emolumentos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, en la forma que previene el art. 100 de la ley municipal, al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Polaciones 24 de Abril de 1869.—
Domingo Gomez de Rada. 3-3

Ayuntamiento de Santander.

El Excmo. Ayuntamiento en ejecucion de las instrucciones que le ha comunicado el Sr. Gobernador de la provincia, de conformidad con el dictámen de los individuos de la estinguida Junta de Gobierno que constituyeron la comision nombrada para socorrer las necesidades y desgracias sobrevenidas á consecuencia del ataque que sufrió esta ciudad en el mes de Setiembre último, ha acordado proceder á la distribucion de los fondos de aquel destino, existentes en metálico, entre los cuatro heridos aun convalecientes y las viudas de los muertos por resultados de indicada accion, atendiendo á las circunstancias especiales de cada uno, sus necesidades, familia y recursos con que cuenten.

En su consecuencia se hace público el acuerdo por medio de este edicto, para que en el término de quince días, á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar en la Secretaría municipal los que se crean con derecho á percibir alguna suma por aquel concepto, una relacion de las circunstancias en que se encuentren

con objeto de que pueda apreciarse debidamente, al hacer el reparto, la situacion de cada uno.

Santander 8 de Mayo de 1869.—
Joaquin de Castanedo.

Ayuntamiento de Ampuero.

El Ayuntamiento de esta villa de Ampuero en sesion 3 del corriente acordó sacar á remate el derecho de la pesca del salmon, los arbitrios de los puestos del mercado, el peaje de la barca y el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, para el año económico de 1869 á 1870, que tendrá lugar los domingos 16 y 23 del corriente. Se anuncia al público por medio del presente para la concurrencia de los licitadores, cuyo rematado se verificará en la casa consistorial á las tres de la tarde de referidos días, donde se hallarán de manifiesto las condiciones, y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento, para el que guste enterarse de ellas.

Ampuero 4 de Mayo de 1869.—
Vicente Ortiz Martinez.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

Por estar dañando en la vega común del pueblo de Bárcena, en este distrito municipal, está prendada una jata desde primero del actual; de edad de dos y medio á tres años, color avellana clara, ojeras blancas, buces idem, astas corvas y sin mondar. El que se sea su dueño se presentará al Alcalde de barrio de Bárcena, quien la entregará previo pago de daños, custodia, alimentos y anuncio, y no verificándolo en término de quince días, se enajenará con arreglo á lo determinado por la ley de mostrencos.

Villacarriedo 8 de Mayo de 1869.—
José Uibarri.

Ayuntamiento de Villafuere.

Se halla terminado y espuesto por el término de doce días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion en el próximo año económico de 1869 á 1870, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar lo que crean conveniente.

Villafuere 7 de Mayo de 1869.—
Agustin Martinez de Villa.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Tanto los vecinos como los forasteros contribuyentes y en lugar de estos últimos sus encargados y renteros, que por cualquier concepto hayan sufrido alguna alteracion en el número y producto de sus fincas y ganados, presentarán en el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hayan tenido sus riquezas en el presente año económico para proceder al reparto de la contribucion territorial.

Vega de Pas 6 de Mayo de 1869.—
Antonio Revuelta.

Ayuntamiento de Castañeda.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal que ha de servir de tipo para el reparto de la contribucion inmueble para el año económico de 1869-70 y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes

puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.
Castañeda 9 de Mayo de 1869.—
Ciriaco de la Pedrosa.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada en 100 escudos anuales sin mas emolumentos. Está á cargo del Secretario la formacion de repartos, apéndices y todo lo demás inherente á la Secretaría.

Los que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de referido Ayuntamiento, en la forma que previene el art. 100 de la ley municipal, y dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Hazas en Cesto 8 de Mayo de 1869.
José Escallada. 3—1

Providencias judiciales.

D. Ignacio Perez, Notario público adscrito al Colegio de Búrgos y Escribano numerario de esta capital y partido, etc.

Certifico: Que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por mi testimonio contra Rita García, natural del pueblo de Cos, en esta provincia, sobre hurto, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 16 de Abril de 1868, y causa criminal seguida en rebeldía contra Rita García y García, natural de Cos, en esta provincia, soltera, de 18 años, de oficio sirvienta, hija de José y de Josefa, no aparece que haya sido presa ni procesada antes de ahora, y en cuya causa es parte el Promotor fiscal del Juzgado.

Vista.

Resultando que segun el parte folio primero, D. Ildefonso Arregui denunció en 9 de Julio á su sirvienta Rita García, como autora del hurto de 3.000 reales al mismo en diferentes veces, sustrayéndolos de un baul que tenia en un cuarto de su casa, cuyo baul y puerta de dicho cuarto abria la delincuente con una llave que tenia, la cual entregó al Jefe de policía D. Manuel Quintero cuando este la reconvinó sobre el hecho ante D. Genaro Novoa y don Miguel Zorrelle, en presencia de los cuales dijo Rita ser cierto que habia hurtado referida cantidad en distintas veces en los once meses que estuvo al servicio del D. Ildefonso, y que igual declaracion hizo la Rita en la casa en presencia del citado Zorrelle y D. Pedro Gonzalez, y que con posterioridad la madre y hermanas de dicha Rita entregaron al D. Ildefonso en Cabezon de la Sal 216 reales y algunas ropas que dijeron ser adquiridas con el dinero que la Rita hurtó y que esta entrega se la hicieron á virtud de reconociones que las hizo D. José Linares, vecino Mazcuerras, conviniendo aquellas en dicha entrega en presencia del mismo Linares y el citado Zorrelle, y al verificarlo solo estuvo presente este último:

Resultando que evacuadas todas las citas que comprende el dicho parte ó denuncia, aparece ser cierto completamente su contenido, folios 7 vuelto al 9, 58 vuelto al 61 y 68 vuelto al 71, en que todas las personas designadas por D. Ildefonso Arregui deponen corroborando los hechos tal cual él los espuso al Juzgado en el mencionado parte del folio primero, sin mas diferencia que la

de fijar en 2.000 reales la cantidad hurtada por la Rita:

Resultando que practicadas las mas vivas diligencias para la presentacion y captura de la delincuente Rita García, no ha podido ser habida esta, segun consta principalmente á los folios 11, 16, 17, 18 al 23, 25, 28 y 31 al 35:

Resultando que habiendo llamado á Rita García por edictos y pregones en legal forma y no habiendo comparecido fué declarada rebelde y continuó con todas sus consecuencias por providencia del Juzgado obrante al folio 41:

Resultando que por las declaraciones del ofendido Arregui, folios 3, 42 y el parte referido, Rita se valia para quitarle el dinero de una llave distinta de la que tenia para abrir y cerrar la puerta y baul donde estaba dicho dinero:

Resultando que resañadas las prendas de ropas que le entregaron á Arregui en Cabezon de la Sal, folio 5, fueron tasadas al folio 73 en 17 escudos:

Considerando que de lo espuesto aparece prueba bastante para calificar solamente de hurto doméstico el hecho que se persigue, toda vez que no resultó fractura alguna ni violencia en la puerta y baul que abria siempre Rita García con llave hecha al efecto para sustraer el dinero que ante los testigos confesó haber quitado á su amo; y que por virtud de esta confesion se halla probado igualmente ser ella la autora del mencionado delito:

Considerando que en la comision del mismo no mediaron circunstancias agravantes ni atenuantes, pues el abuso de confianza que á primera vista aparece debe apreciarse como inherente en casos de esta naturaleza:

Considerando que no existen méritos en el sumario para suponer que la madre y hermanas de Rita García fueron á sabiendas encubridoras de esta:

Visto el dictámen fiscal y vistos igualmente los artículos 437, caso segundo del 438, segundo del 439, 115 y 116, escala gradual del 79, tabla demostrativa del 83, 57 y 58, 74, 14, 15 y 1.º, todos del Código penal;

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Rita García y García á sufrir 4 años y 8 meses de presidio menor como autora del delito de hurto de 2.000 reales, y como tal á indemnizar á D. Ildefonso Arregui en la cantidad de 161 escudos 400 milésimas, quedan lo sujeta á la vigilancia de la autoridad, despues de estinguida su condena, por otro tanto tiempo igual al de esta, y asimismo la impongo todas las costas y gastos del juicio.

Y en cuanto á la madre y hermanas de dicha procesada se les declara exentas de responsabilidad criminal.

Consúltese este fallo con S. E. la Audiencia del territorio, á donde se remitirán al efecto los autos originales por el conducto de costumbre, previa citacion y emplazamiento de las partes; y atendida la rebeldía de la procesada notifíquese esta sentencia en los Estrados del Tribunal en la forma ordinaria é insértese literalmente en la Gaceta del Gobierno y Boletín Oficial de esta provincia, dejándose la oportuna nota en el registro del Juzgado.

Así lo pronuncia, manda y firma el Sr. D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz de esta capital y Regente de la jurisdiccion ordinaria por la ausencia del propietario con licencia, de que yo el Escribano doy fé.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Ante mí, Ignacio Perez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde bien y fielmente con el original obrante en la causa repetida, la cual queda en mi oficio, á que me remito.

En fé de ello y para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, pongo el presente testimonio que en cumplimiento á lo manda lo signo y firmo en Santander á 1.º de Mayo de 1869.—Ignacio Perez.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez García (a) Murias, natural de Balboa, en la provincia de Lugo, para que en el improrogable término de 27 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de notificarle el auto de 17 de Abril último, dado en la causa que contra el se instruye sobre defraudacion de derechos á la Hacienda; prevenido que pasado dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se notificará á los Estrados de este Juzgado en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los mismos las demás diligencias que ocurran.

Dado en Reinosa á 3 de Mayo de 1869.—Mariano Federico.—De orden de S. S.º, Matías Rodriguez.

D. Francisco Pocarull, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Hago saber por este primer edicto, que en la noche del dia 4 del actual falleció D. Eladio Martinez Lamadrid, Registrador de la propiedad que fué de este partido; y tratándose hoy del alzamiento y devolucion de la fianza constituida, todas las personas que tengan alguna accion ó reclamacion que deducir contra aquel como tal funcionario, comparecerán ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales.

Dado en la villa de Potes á 7 de Mayo de 1869.—Francisco Pocarull.—Por mandado de S. S.º, Mariano Bustamante.

Don Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Por el presente hago saber: que el viernes catorce del corriente, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa audiencia de este Juzgado el remate de los efectos y enseres que existen en un establecimiento de refino y taberna situado en la calle de San Sebastian, núm. 2, esquina á la Cuesta de la Atalaya; cuyo establecimiento estaba á cargo de D. Francisco Peña de la Riva, de esta vecindad, y correspondia al menor D. Emilio Adolfo Peña Reguero. El precio y condiciones de la subasta estarán de manifiesto en el acto de aquella. Y para la debida notoriedad se

espide el presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en la ciudad de Santander á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S.º, Ignacio Perez. 3—1

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se hallan vacantes en los Institutos provinciales de Palencia y Vergara las cátedras de Psicología, Lógica y Ética, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado buena conducta moral.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de instruccion pública de 1857.

Con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 17 de Abril de 1869, los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º de dicho reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo universitario de este distrito en union con cuatro Profesores del Instituto de esta capital:

«Autoridad libre y espontánea: relacion entre la ley y la libertad.»

Valladolid 4 de Mayo de 1869.—El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo.

Estados de movimiento de poblacion: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Modelos para cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Estados del impuesto por caballerías y carruajes destinados á recreo y comodidad.—Recibos talonarios para el mismo.

Filiaciones para quintos.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de CIEZA.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	María Diaz	Francisco Diaz	Sin linderos.	1800
Id.	Ignacio Solar	Juan Nuñez	Id.	Id.
Id.	Rosa Nuñez	Pedro Fernandez	Id.	Id.
Id.	Manuel Ceballos	Vicente Arce	Id.	Id.
Id.	José Ceballos	María Diaz	Id.	Id.
Id.	Gerónimo Gutierrez	Andrés Fernandez	Id.	Id.
Id.	Bautista Besalagui	Manuel Ugarte	Id.	Id.
Id.	María Diaz	Francisco Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Idem	Pablo Velarde	Id.	Id.
Id.	Eugenio Alonso	Pedro Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Carlos Alonso	Barbara Fernandez	Id.	Id.
Id.	Valeriano Varela	Antonio Martinez	Id.	Id.
Id.	Francisco Villazas	Francisco Gutierrez	Id.	1861
Id.	Francisco Gonzalez	Juana Rodriguez	Id.	Id.
Id.	José Fernandez	Antonio Velarde	Id.	Id.
Id.	Teresa García	María García	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez	Manuel Diaz	Id.	Id.
Id.	Temás Nuñez	Gerónimo Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Manuel Paredes	Manuel Aguayo	Id.	Id.
Id.	Antonia Tezanos	Manuel Alvarez	Id.	Id.
Id.	María Terán	Francisco Velasco	Id.	Id.
Id.	Waldo Gonzalez	Gerónimo Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Vicente Fernandez	Idem	Id.	Id.
Id.	Alonso Fernandez	Manuel Alvarez	Id.	Id.
Id.	María Diaz	Idem	Id.	Id.
Id.	Pedro Cieza	Idem	Id.	Id.
Id.	Idem	Idem	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez	Manuel Diaz	Id.	Id.
Id.	Vicente Diaz	Manuel Alvarez	Id.	Id.
Id.	Antonia Fernandez	Pedro Diaz	Id.	Id.
Id.	Manuel Solórzano	Antonio Nuñez	Id.	Id.
Fianza.	Arsenio Fernandez	Eugenio Alonso	Id.	Id.
Venta.	Pedro Rasilla	Ignacio Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Valeriano Varela	Estéban Alonso	Id.	Id.
Id.	Catalina Gonzalez	Santiago Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Eugenio Alonso	Gerónimo Gutierrez	Id.	1862
Id.	Félix Nuñez	Idem	Id.	Id.
Id.	Manuel Saiz	Idem	Id.	Id.
Id.	Venancio Fernandez	Francisco Moral	Id.	Id.
Id.	Clemente Alonso	Eloy Martinez	Id.	Id.
Id.	Estéban Alonso	Valeriano Varela	Id.	Id.
Id.	Domingo Gonzalez	Francisco Riaño	Id.	Id.
Id.	Idem	Gerónimo Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Francisco Garrido	José Alonso	Id.	Id.
AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE LEON Y LOS LLARES.				
Censo.	Francisco Collantes	Juan Perez Cuevas	Sin linderos.	1775
Id.	Cayetano Terán	Antonio Diaz	Id.	1779
Venta.	Vicente Pérez	Felipe Perez	Id.	1831
Id.	Santos Diaz	Idem	Id.	Id.
Id.	Juan Perez	Francisco Quevedo	Id.	Id.
Id.	Santos Diaz	Idem	Id.	Id.
Id.	Domingo Perez	Manuel Fernandez	Id.	1834
Id.	José Gutierrez	Antonio Perez	Id.	Id.
Id.	Rosa Revilla	Félix Bustamante	Id.	1835
Id.	Idem	Vicente Fernandez	Id.	Id.
Id.	Idem	Juan Perez	Id.	Id.
Id.	Angel Ruiz	Diego Fernandez	Id.	Id.
Id.	José Cieza Collantes	Vicente Paino	Id.	1836
Id.	Manuel Cuevas	Rosa Revilla	Id.	1837
Id.	Rosa Revilla	Vicente Paino	Id.	Id.
Id.	José Cieza	Idem	Id.	Id.
Id.	Francisco Quevedo	Vicente Fernandez	Id.	1838
Id.	Tomás Diaz	Francisco Quevedo	Id.	Id.
Id.	Luis Diaz Cuevas	Idem	Id.	Id.
Id.	Gerónimo Ceballos	Teodoro Diaz	Id.	1839
Id.	Antonia Velez	Alejandro Diaz	Id.	1840
Id.	Angel Ruiz	Nicolás Velez	Id.	1841
Id.	Manuel Cieza	Pedro Bustamante	Id.	Id.
Id.	José Cieza	Concepcion Quevedo	Id.	Id.
Id.	Pedro Ceballos	Pedro Bustamante	Id.	1842
Id.	Tomás Ruiz	María Diaz	Id.	Id.
Id.	Pedro Fernandez	Pedro Bustamante	Id.	Id.
Id.	Juan Estrada	Manuel Diaz	Id.	1843
Id.	Manuel Cieza	José García	Id.	Id.
Hijuela.	Eleuterio Collantes y otros	Francisco Quevedo	Id.	Id.
Id.	Marcelo Perez	José Perez	Id.	1851
Venta.	José María Rasilla	Vicente Bustamante	Id.	1852
Id.	Idem	José Perez	Id.	Id.
Dote.	Victoriana Quijano	Manuel Quijano	Id.	1853
Fianza.	Tomás Cieza y otros	Domingo Perez	Id.	1861
Obligacion.	Cayetano Terán	Idem	Id.	Id.
Hijuela.	María Antonia Quijano	Pedro Quijano	Id.	Id.
Id.	Luis Quijano	Idem	Id.	Id.
Id.	Idem	José María Rasilla	Id.	Id.
Id.	Basilio Rasilla	Idem	Id.	Id.

(Se continuará.)